

Expediente: 1594425

RESOLUCIÓN ARCOTEL-2020-0147

**LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL**

Que, la La Constitución de la República del Ecuador publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, manda:

“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”

“Art. 261.- El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre; (...) El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones; puertos y aeropuertos”.

“Art. 313.- El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.

Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social...”

Que, la La Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicado en el Tercer Suplemento, Registro Oficial N. 439, de 18 de febrero de 2015, dispone:

“Art. 2.- Ámbito. La presente Ley se aplicará a todas las actividades de establecimiento, instalación y explotación de redes, uso y explotación del espectro radioeléctrico, servicios de telecomunicaciones y a todas aquellas personas naturales o jurídicas que realicen tales actividades a fin de garantizar el cumplimiento de los derechos y deberes de los prestadores de servicios y usuarios.

Las redes e infraestructura usadas para la prestación de servicios de radiodifusión sonora y televisiva y las redes e infraestructura de los sistemas de audio y vídeo por suscripción, están sometidas a lo establecido en la presente Ley”.

“Art. 112.- Modificación del Título Habilitante. Toda modificación respecto del título habilitante será autorizada por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones mediante acto administrativo, siempre que la misma no modifique el objeto del título habilitante. No se requerirá la suscripción de un título modificatorio.

“Art. 142.- Creación y naturaleza. Créase la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes”.

“Art. 144.- Competencias de la Agencia.

(...) “7. Normar, sustanciar y resolver los procedimientos de otorgamiento, administración y extinción de los títulos habilitantes previstos en esta Ley”.

“Art. 147.- Director Ejecutivo.

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio.

Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y video por suscripción”.

“Art. 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo.

Corresponde al Director o Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

(...) **3.** Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley, tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, de conformidad con esta Ley, su Reglamento General y los reglamentos expedidos por el Directorio. (...) **12.** Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.”.

Que, la Reforma y Codificación al Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 144 de 29 de noviembre de 2019, expedido con Resolución 15-16-ARCOTEL-2019 de 19 de noviembre de 2019, establece:

“Art. 176.- Modificaciones que impliquen cambio en el objeto del título habilitante. - En el evento de que las modificaciones solicitadas impliquen cambio en el objeto del título habilitante como ampliaciones o disminuciones del área de cobertura, autorización para la operación de canal local para programación propia o eliminación del mismo; ampliación o reducción de frecuencias para el incremento o decremento del número de canales y otras modificaciones técnicas que por la evolución tecnológica puedan darse y modifiquen el objeto del título habilitante, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL deberá otorgar autorización expresa, para cuyo efecto contando con los dictámenes técnicos y jurídicos favorables, de ser procedente, dentro del término de hasta treinta (30) días, se dispondrá la modificación del título habilitante y su marginaron en el Registro Público.

Para el caso de modificaciones técnicas que afecten el objeto del título habilitante, su implementación deberá realizarse en un plazo de hasta un (1) año, contado a partir de la notificación, por parte de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL de la marginación de dicha modificación en el Registro Público.”.

“DISPOSICIÓN TRANSITORIA

“(…) Octava.- Las solicitudes que se encuentren en curso al momento de la entrada en vigencia del presente reglamento, continuaran su trámite, con sujeción a los requisitos y procedimiento que estaban vigentes al momento del inicio de la gestión del trámite respectivo aun cuando estos hubieren sido reformados y el procedimiento aún no hubiere culminado de

conformidad con lo señalado en el artículo 15 de la Ley para La Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos.”.

Que, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, mediante Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2017 publicada en el Registro Oficial No. 013 de 14 de junio de 2017, expidió el “ESTATUTO ORGANICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES.”, el cual dispone:

“1.2.1.2. Gestión de Títulos Habilitantes.-

I. Misión:

Coordinar, planificar y evaluar la ejecución de los procedimientos de gestión de títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico, servicios y redes de telecomunicaciones, gestión económica de títulos habilitantes y gestión de registro público, mediante el cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente, para que la gestión del espectro radioeléctrico y de los servicios de telecomunicaciones se realice en condiciones de transparencia y eficiencia.

II. Responsable: Coordinador/a Técnico/a de Títulos Habilitantes.

III. Atribuciones y responsabilidades:

(...) c. Coordinar, monitorear y supervisar los procedimientos para otorgamiento, renovación, “modificación, transferencia, cesión, extinción y administración de títulos habilitantes.”.

Que, mediante Resolución ARCOTEL-2019-0727 de 10 de septiembre de 2019, el Director Ejecutivo de la ARCOTEL, resolvió expedir las siguientes: “DELEGACIONES DE COMPETENCIAS, FACULTADES, ATRIBUCIONES Y DISPOSICIONES NECESARIAS PARA LA GESTIÓN DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES”:

“Art. 6.- Delegar al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes las siguientes atribuciones:

a) Autorizar y emitir todos los actos administrativos relacionados con el otorgamiento, modificación y extinción de títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa vigente aplicable, a excepción de los servicios que con esta Resolución se deleguen expresamente a otras Autoridades, al Director Técnico de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico y al Director Técnico de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones;”

“Art. 7.- Disponer al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes las siguientes atribuciones:-

f) Suscribir todo tipo de documento necesario para la gestión de la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, en el ámbito de su competencia.

Que, mediante permiso inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones el 21 de marzo de 2016, la ARCOTEL autorizó a favor de la compañía RADIO Y TELEVISION EL CHACO RTVCHACO S.A., la instalación, operación y explotación del sistema analógico de audio y video por suscripción denominado “RTV CHACO”, para servir a la ciudad de El Chaco, con ampliación del área de cobertura hacia la parroquia Santa Rosa, cantón El chaco, provincia de Napo.

Que, con Resolución ARCOTEL-2018-0169 de 09 de febrero de 2018, la ARCOTEL autorizó la ampliación del área de cobertura hacia el resto del cantón El Chaco y hacia el cantón Quijos, provincia de Napo.

Que, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones emitió el informe unificado: "Técnico y Jurídico" Nro. CTDS-ATH-AVS-2020-0057 de 02 de abril de 2020, y Nro. ARCOTEL-CTDS-2020-0291-M de 03 de abril de 2020, en el cual concluyó:

Informe Técnico: *"Considerando la solicitud presentada con el trámite No. ARCOTEL-DEDA-2019-013898-E de 19 de agosto de 2019, la normativa aplicable el artículo 171 de la Resolución 04-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016, y la Disposición Transitoria Octava de la Resolución 15-16-ARCOTEL-2019, técnicamente es factible autorizar a favor de la compañía RADIO Y TELEVISION EL CHACO RTVCHACO S.A., la disminución del área de cobertura correspondiente a las parroquias Oyacachi del cantón El Chaco, Papallacta, Cosanga y Cuyuja del cantón Quijos, provincia de Napo, del sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado "RTV CHACO", quedando autorizado para servir a la ciudad de El Chaco, con ampliación del área de cobertura hacia las parroquias Santa Rosa, Gonzalo Díaz de Pineda, Linares y Sardinias del cantón El Chaco, y, a la ciudad de Baeza y las parroquias San Francisco de Borja y Sumaco del cantón Quijos, provincia de Napo, bajo las características técnicas descritas en el presente informe."*

Informe Jurídico: *"Considerando la documentación ingresada con documento No. ARCOTEL-DEDA-2019-010150-E de 11 de junio de 2019, y alcance con documento Nro. ARCOTEL-DEDA-2019-013898-E de 19 de agosto de 2019, la señora Mónica Elizabeth Simba Subía, representante legal de la compañía RADIO Y TELEVISION EL CHACO RTVCHACO S.A., ha dado cumplimiento con la presentación de los requisitos establecidos en la página web institucional de la ARCOTEL en concordancia con lo dispuesto en el artículo 171, del entonces Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico (requisitos y procedimiento) vigente a la fecha de presentación de la petición para la disminución del área de cobertura, y en aplicación del artículo 176 y la Disposición Transitoria Octava de la Reforma y Codificación al Reglamento Ibídem, se determina la vialidad para la atención de la petición de la disminución del área de cobertura correspondiente a las parroquias Oyacachi del cantón El Chaco, Papallacta, Cosanga y Cuyuja del cantón Quijos, provincia de Napo, del sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado "RTV CHACO", quedando autorizado para servir a la ciudad de El Chaco, con ampliación del área de cobertura hacia las parroquias Santa Rosa, Gonzalo Díaz de Pineda, Linares y Sardinias del cantón El Chaco, y, a la ciudad de Baeza y las parroquias San Francisco de Borja y Sumaco del cantón Quijos, provincia de Napo."*

Vistos los citados Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho, el Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes, de acuerdo a sus facultades legales y reglamentarias, en su calidad de delegado del Director Ejecutivo,

En uso de sus atribuciones:

RESUELVE:

Artículo 1.- Avocar y acoger el contenido del Informe Unificado Técnico y Jurídico Nro. Nro. CTDS-ATH-AVS-2020-0057 de 02 de abril de 2020 y memorando Nro. ARCOTEL-CTDS-2020-0291-M de 03 de abril de 2020, emitidos por la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones.

Artículo 2.- Autorizar a favor de la compañía RADIO Y TELEVISION EL CHACO RTVCHACO S.A., la disminución del área de cobertura correspondiente a las parroquias Oyacachi del cantón El Chaco, Papallacta, Cosanga y Cuyuja del cantón Quijos, provincia de Napo, del sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado "RTV CHACO", quedando autorizado para servir a la ciudad de El Chaco, con ampliación del área de cobertura hacia las parroquias Santa Rosa, Gonzalo Díaz de Pineda, Linares y Sardinias del cantón El Chaco, y, a la

ciudad de Baeza y las parroquias San Francisco de Borja y Sumaco del cantón Quijos, provincia de Napo, bajo las siguientes características técnicas:

PARÁMETROS TÉCNICOS DE LA DISMINUCIÓN DEL ÁREA DE COBERTURA AUTORIZADA:

ÁREA DE COBERTURA AUTORIZADA INICIALMENTE:	DETALLE	PARROQUIA / CIUDAD	CANTÓN	PROVINCIA
	HEAD END	(TODO EL CANTÓN)	EL CHACO	NAPO
	AMPLIACIÓN DE COBERTURA 1	(TODO EL CANTÓN)	QUIJOS	NAPO
ÁREA DE COBERTURA QUE SE DISMINUYE:	DETALLE	PARROQUIA / CIUDAD	CANTÓN	PROVINCIA
	DISMINUCIÓN DE COBERTURA 1	OYACACHI	EL CHACO	NAPO
	DISMINUCIÓN DE COBERTURA 2	PAPALLACTA	QUIJOS	NAPO
	DISMINUCIÓN DE COBERTURA 3	COSANGA	QUIJOS	NAPO
	DISMINUCIÓN DE COBERTURA 4	CUYUJA	QUIJOS	NAPO
ÁREA DE COBERTURA FINAL AUTORIZADA:	DETALLE	PARROQUIA / CIUDAD	CANTÓN	PROVINCIA
	HEAD END	EL CHACO	EL CHACO	NAPO
	AMPLIACIÓN DE COBERTURA 1	GONZALO DÍAS DE PINEDA	EL CHACO	NAPO
	AMPLIACIÓN DE COBERTURA 2	LINARES	EL CHACO	NAPO
	AMPLIACIÓN DE COBERTURA 3	SANTA ROSA	EL CHACO	NAPO
	AMPLIACIÓN DE COBERTURA 4	SARDINAS	EL CHACO	NAPO
	AMPLIACIÓN DE COBERTURA 5	BAEZA	QUIJOS	NAPO
	AMPLIACIÓN DE COBERTURA 6	SAN FRANCISCO DE BORJA	QUIJOS	NAPO
	AMPLIACIÓN DE COBERTURA 7	SUMACO	QUIJOS	NAPO

Artículo 3.- Disponer a la compañía RADIO Y TELEVISION EL CHACO RTVCHACO S.A., permisionaria del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado "RTV CHACO", realice la disminución del área de cobertura señalada en la presente resolución, y a su costo retire la infraestructura que se haya instalado en el área de cobertura que se disminuye en un plazo de hasta un (1) año, contado a partir de la notificación, por parte de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL de la marginación de dicha modificación en el Registro Público.

Artículo 4.- Disponer a la Coordinación Técnica de Control de la ARCOTEL, verifique el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo 5.- Disponer a la Unidad de Gestión Documental y Archivo, proceda a notificar el contenido de la presente Resolución a la compañía RADIO Y TELEVISION EL CHACO RTVCHACO S.A, permisionaria del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado "RTV CHACO", a la Dirección: Calle Landázuri s/n y Texaco frente al coliseo, parroquia El Chaco, del cantón El Chaco, provincia de Napo, al correo electrónico, monicaess31@hotmail.com, como consta en la solicitud Nro. ARCOTEL-DEDA-2019-013898-E de 13 de agosto de 2019; a la Unidad Técnica de Registro Público, a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, a la Coordinación Técnica de Control, a la Dirección Financiera, a la Dirección de Planificación, Inversión, Seguimiento y Evaluación y la Unidad de Comunicación Social, para los fines consiguientes y marginación respectiva.

Firmo en virtud de las atribuciones y responsabilidades otorgadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL; y, por delegación de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, de acuerdo con la Resolución Nro. ARCOTEL-2019-0727 de 10 de septiembre de 2019, publicada en el Registro Oficial Nro. 74 de 06 de noviembre de 2019, modificada con Resolución ARCOTEL-2019-0760 de 30 de septiembre de 2019, publicada en el Registro Oficial Nro. 75 de 07 de noviembre de 2019

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Dada en Quito, Distrito Metropolitano, el 02 de Abril de 2020.

Mgs. Galo Cristóbal Procel Ruiz
COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

ELABORADO POR: Ab. Soraya Villacis P.

REVISADO POR:

DATOS TÉCNICOS: Ing. Daniel Núñez

DATOS JURÍDICOS: Abg. Raisa Vaca

APROBADO POR: Mgs. Andrés Rojas